

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 084-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEÓN PABÓN Y ROSARIO PABON DORADO	4	24-10-17	1091-17	<p>2.1 Informar a las titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08282, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-ICQ-08282-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de la matriz de no conformidades, código SHM 22 (No cuentan con señalización de informativa, preventiva y seguridad en el interior de la mina a las labores abandonadas). Lo anterior de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.21 del INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. IVFI-031-ICQ-08282-22-04-16 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-ICQ-08282-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p>

					<p>En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Requerir a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los puntos 7, 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-ICQ-08282-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo.</p> <p>2.4 Reiterar la suspensión inmediata del ingreso de personal a la mina denominada MINDEC hasta tanto no se haya efectuado una ventilación mecanizada y se haya registrado las concentraciones atmosféricas dentro de los límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-ICQ-08282-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Recordar a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, que no pueden realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental aprobados por parte de las autoridades competentes.</p> <p>2.6 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-030-ICQ-08282-31-08-17 del 31 de agosto de 2017 y lo requerido en los numerales 2 y 3 del Auto PARC-411-16 del 16 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

2	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082910X	<p>JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN Y ROSARIO PABÓN DORADO</p>	3	24-10-17	1092-17	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-082910X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-82910X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de la matriz de no conformidades, código SHM 22 (No cuentan con señalización de informativa, preventiva y seguridad en el interior de la mina a las labores abandonadas). Lo anterior de conformidad con lo concluido y recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-031-ICQ-82910X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-082910X, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 9 del Informe de Visita No. IVFI-031-ICQ-82910X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p> <p>2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-082910X, que no pueden realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental aprobados por parte de las autoridades competentes.</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X	<p>JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN Y</p>	2	24-10-17	1093-17	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-082911X, fue emitido el Informe de Visita</p>



			ROSARIO PABÓN DORADO				<p>de Fiscalización Integral IVFI-032-ICQ-082911X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-082911X, el cumplimiento de la recomendación señalada en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita No. IVFI-032-ICQ-082911X-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-082911X, que no pueden realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental aprobados por parte de las autoridades competentes.</p>
4	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	3	24-10-17	1094-17	<p>2.1 Informar al titular del Contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 167-93, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-167-93-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular, el cumplimiento de la matriz de no conformidades, código SHM 22 (No cuentan con señalización de informativa, preventiva y seguridad en el interior de la mina a las labores abandonadas). Lo anterior de conformidad con lo concluido y recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-167-93-31-08-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones enunciadas en los puntos 6 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-033-167-93-31-08-17 del 31 de agosto de 2017.</p>

5	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	03-004-96	JOSE BERARDO GARCÍA – CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA	2	24-10-17	1095-17	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 03-004-96, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-034-03-004-96-31-08-17 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
6	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.	4	24-10-17	1096-17	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 031-92M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI- 410-2017 del 10 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud De Aporte No. 031-92M, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico, para que determine la altura de los taludes y el ancho de las bermas, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO MT 07 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-410-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud De Aporte No. 031-92M, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con el Decreto</p>



							<p>1886 de 2015 Título X capítulo IV y Decreto 2222 de 1993 título III capítulo IV, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO SHM-22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-410-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud De Aporte No. 031-92M, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en el numeral 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-410-2017 del 10 de octubre de 2017, dentro de los plazos previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	21666	ANGELA PIEDRAHITA DE LOZANO	4	24-10-17	1097-17	<p>2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI- 411-2017 del 10 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, que debe dar cumplimiento a las medidas de seguridad realizadas en el numeral 7.2.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de</p>

						<p>octubre de 2017, por tanto, deberá suspender de forma inmediata los trabajos de explotación que se encuentran por fuera del área del título minero.</p> <p>2.3 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD como lo establece el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO GNR-03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>2.4. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC y al alcalde municipal de Yumbo – Valle del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017, para que actúe en el marco de sus competencias.</p> <p>2.5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o para que presente la modificación a ajuste al PTO, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO MT 01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, BAJO APREMIO DE MULTA como</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente justificación de las diferencias encontradas en los Formularios para la producción y Liquidación de regalías año 2016 y I trimestre de 2017 y FBM los cuales fueron presentados en ceros, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO MT 05 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO SHM 01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21666, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 Título X capítulo IV y Decreto 2222 de 1993 título III capítulo IV, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 CÓDIGO SHM-22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-411-2017 del 10 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACION	22030	ALFREDO DIAZ DURAN	3	24-10-2017	1098-17	<p>2.1 RECORDAR de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PARC-600 del 13 de octubre de 2017, que la licencia de explotación No. 22030 se encuentra suspendida por orden judicial Sentencia de Tutela -1045A del 14 de diciembre de 2010 proferida por la Honorable Corte Constitucional, y acogida por esta autoridad mediante Resolución No. VSC No. 0401 del 26 de abril de 2013, “...hasta tanto se realice, de manera adecuada, la consulta previa ordenada en esta sentencia y se expida, en su momento legal y si hubiere lugar, la licencia ambiental respectiva”.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido los numerales 5.2 y 5.3 del Concepto Técnico PARC-600 del 13 de octubre de 2017 y lo requerido en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-982-16 del 14 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, respecto a la no presentación de las regalías del III y IV trimestre de 2009 y I, II, III y IV de 2010 y el FBM ANUAL 2009 y 2010.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PARC-600-2017 del 13 de octubre de 2017, bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 22030, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma de</p>



							SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 60.346), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.
9	CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ Y LUIS FERMNANDO BERMEO	4	25-10-2017	1099-17	<p>2.1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. 2.2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-637-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050264362 del 10 de junio de 2017, fue allegada la modificación de la póliza minero ambiental No. 40-43-101000144 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 21 de octubre de 2017. 2.3. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 40-43-101000144 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 21/10/2016 hasta el 21/10/2017, tomada por los señores Luis Fernando Bermeo Roa y Luis Angel Martinez Cifuentes y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IK6-14422X. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión</p>

							<p>No. IK6-14422X, que cuentan con varios saldos a favor uno por valor de cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos (\$483.993) por concepto de pago de canon superficiario, un saldo a favor por valor de mil novecientos setenta y siete pesos (\$1.977) por excedente en el pago por concepto de regalías de I trimestre de 2017 y un saldo a favor de veintinueve mil trescientos ochenta y seis pesos (\$29.386), por excedente en el pago por concepto de visita de inspección de campo. Conforme a lo concluido en los numerales 6.6, 6.9 y 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.5. DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo causal de caducidad del numeral 2.5 y bajo apremio de multa del numeral 2.12 del Auto PARC-637-17 del 28 de julio de 2017, toda vez que mediante oficio radicado No. 20178500264242 del 19 de septiembre de 2017, fueron allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre de 2011, I Trimestre de 2012, I y II Trimestre de 2017, formato básico minero semestral de 2013, anual de 2016, semestrales de 2010 y 2017. 2.6. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR las regalías del III y IV Trimestre de 2011, I Trimestre de 2012, I y II Trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



					<p>Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del III Trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8. REQUERIR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 21 de octubre de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2010, 2012, 2013, 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2011. Conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. 2.10. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, para que cargue el plano del formato básico minero anual de 2016 en la plataforma del SI MINERO. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido. 2.11. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, que una vez Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que dicho contrato se superpone parcial con BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011. Conforme a lo concluido en el numeral 6.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017. 2.12. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IK6-14422X, que se encuentra en estudio con respecto a la devolución de los saldos a favor de los titulares, solicitado mediante oficio radicado 20178500264242 del 19/09/2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 611-2017 del 17 de octubre de 2017.</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO Y LUIS ANGEL MARTINEZ	5	25-10--2017	1100-17	<p>2.1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. 2.2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 40-43-101000145 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el</p>

						<p>21/10/2016 hasta el 21/10/2017, tomada por los señores Luis Fernando Bermeo Roa y Luis Angel Martinez Cifuentes y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. CLE-112. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del AUTO PARC-638-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050264372 del 06 de octubre de 2017, fue allegada la modificación de la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. 2.4. REQUERIR a los señores LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES, beneficiarios del Contrato de Concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 21 de octubre de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que cuentan con varios saldos a favor por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>DIEZ PESOS (\$8.210) por concepto de pago de canon superficiario; un saldo a favor por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.660) por excedente en el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2017 y un saldo a favor por valor de doscientos tres pesos (\$203), por excedente en el pago por concepto de visita de inspección del año de 2013. Conforme a lo concluido en los numerales 6.6, 6.9 y 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.6. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del AUTO PARC-638-17 del 28 de julio de 2017, toda vez que mediante oficio radicado No. 20179050026302 del 17 de agosto de 2017, fueron allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II Trimestre de 2017. 2.7. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. 2.8. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2017. Conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



					<p>concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.9. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.9 del AUTO PARC-638-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20175500264282 del 19 de septiembre de 2017, fueron allegados los Formatos Básicos Mineros Anual de 2004, Semestral y Anual de 2005 y 2006, Semestral de 2007 y 2017.</p> <p>2.10. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente a: Semestrales del 2017, Semestral y Anual de 2006 y 2007, Anuales de 2004 y 2008. Conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017.</p> <p>2.11. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, el plano anexo en la plataforma del SI MINERO del Formato Básico Minero anual del 2016. Conforme a lo concluido en los numerales 6.11 y 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.</p> <p>2.12. APROBAR los pagos por concepto de visita de inspección de los años 2011 y 2013. Conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017. 2.13. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que una vez Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que dicho contrato se superpone totalmente con BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014. Conforme a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 619-2017 del 19 de octubre de 2017.</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	4	25-102017	1101-17	<p>2.1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No EC7-162, que el mismo se clasifica en el rango de Mediana Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 581-17 del 05 de octubre de 2017. 2.2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No EC7-162, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de la Póliza de Cumplimiento No 03DL005179 expedida por CONFIANZA, con vigencia del 19/01/2017 hasta el 19/01/2018, en cuanto al objeto. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001. 2.3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No EC7-162, el pago de la suma de TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por mala liquidación del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Exploración y el pago de la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$76.325) más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por mala liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2011. Conforme a lo concluido en los numerales 6.4 y 6.8 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.4. APROBAR los pagos de Cánones Superficiales de la Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Exploración y Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No EC7-162, para que modifique o ajuste el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al año 2010, teniendo en cuenta que se deben presentar los formularios de declaración de regalías por cada trimestre que se declaró la producción. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.6. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2011. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p>2.7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No EC7-162, que tienen un saldo a favor por valor</p>
--	--	--	--	--	---

							<p>de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$243.541) por excedente en el pago por regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.8. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.9. ACEPTAR copia de los certificados de origen correspondientes al IV trimestre de 2015. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.10. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No EC7-162, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a: III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009. Conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014. Conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017.</p> <p>2.12. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No EC7-162, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, toda vez que no coinciden con la producción declarada en las regalías del año 2016 y primer semestre de 2017. Conforme a lo concluido en los numerales 6.14 y 6.15 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.13. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No EC7-162, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: Anual de 2003, Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Conforme a lo concluido en el numeral 6.16 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.14. ACEPTAR el documento presentado mediante oficio radicado No 201790020372 del 05/07/2017 y su contenido el cual será verificado en la próxima visita de Fiscalización al área del título. Conforme a lo concluido en el numeral 6.17 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.15. OFICIAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que proceda de conformidad a la corrección del valor del área en el Catastro Minero Colombiano – CMC -. Conforme a lo concluido en el numeral 6.18 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.16. APROBAR el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$867.400) por concepto de la multa impuesta mediante RESOLUCION No GTRC-0015-07 del 14/02/2007. Conforme a lo concluido en el numeral 6.19 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.17. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. EC7-162, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago de las multas impuestas...</i>”, en razón que a la fecha el titular no ha cancelado la multa impuesta Mediante la Resolución VSC-000978 del 04/12/2015 por valor de 1,5 SMLV 2015. Conforme a lo concluido en el numeral 6.20 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.18. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EC7-162, que una vez Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se</p>
--	--	--	--	--	--	---

u

							establece que el área del Contrato de Concesión No. EC7-162, presenta superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. Conforme a lo concluido en el numeral 6.21 del concepto técnico PAR-CALI No. 581-2017 del 05 de octubre de 2017. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería excluida de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.19. OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
12	CONTRTO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	25-10-2017	1102-17	2.1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación de la Póliza No 01DL018667 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde el 24/08/2017 al 09/09/2018, en cuanto al objeto. Conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI No. 580-2017 del 05 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. APROBAR el pago del Canon Superficial de la Cuarta Anualidad de la etapa de Exploración. Conforme a lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 580-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.3. APROBAR el Formato Básico

							Minero Semestral de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 580-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que una vez Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del contrato, presenta superposición parcial con BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014. Conforme a lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 580-2017 del 05 de octubre de 2017. 2.5. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud de suspensión de obligaciones a través del Acto administrativo a que haya lugar.
13	CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	6	25/10/2017	1104-17	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-646-16 del 29 de junio de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 433 del 23 de octubre de 2017, en el cual se evaluó el cumplimiento de la no conformidad MT 07 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-208-2016 del 22 de julio de 2016.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CL7-112, bajo causal de caducidad conforme al literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la realización de actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código MA 01 del Informe de Visita de Fiscalización</p>



						<p>Integral No. 433 del 23 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3. REITERAR al titular del contrato de concesión No. CL7-112, que debe suspender las actividades de explotación en el área del título minero, debido a que carece de Licencia Ambiental, conforme a lo concluido en los numerales 7.3 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 433 del 23 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 OFICIAR a los municipios de Cali, Puerto tejada y a las Corporaciones Ambientales del Valle del Cauca - CVC y Cauca CRC, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código MA 01 y numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 433 del 23 de octubre de 2017.</p> <p>2.5 INFORMAR a la titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CL7-112, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 433 del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

14	CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON	3	25/10/2017	1105-17	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No CL3-152, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 432 del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CL3-152, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 432 del 23 de octubre de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	21030	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	25/10/2017	1106-17	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 21030, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 430 del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	3	25/10/17	AUTO PARC-1107-17	<p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2 del Auto PARC-786-16 del 10 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 28 de abril de 2017, bajo el número 20179050013112, el titular minero allegó póliza de cumplimiento N° 580-47-994000028084 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 24/04/2015 hasta el 20/03/2019.</p> <p>2.2. En consecuencia del numeral anterior, No aprobar la póliza de cumplimiento N° 580-47-994000028084 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta que la misma no fue suscrita por el titular minero y no se anexo las disposiciones generales, de conformidad con lo concluido en el</p>

be

					<p>numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días improrrogables, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GLD-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Aprobar la Declaración, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2016; trimestre I y II de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a su favor por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 194.112), por concepto de excedente en el pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2011 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.9 y 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.8. No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que las cantidades de mineral reportado no coinciden y no se anexo el plano como lo establece la norma, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.9. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GLD-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GLD-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 241.038), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-613-2017 del 17 de octubre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11. Oficiar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
--	--	--	--	--	--	---

17	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE AGUACLARA	3	25/10/17	AUTO PARC-1108-17	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003176 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 05/09/2017 hasta el 05/09/2018, tomada por el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE AGUACLARA, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° ECC-131, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-624-2017 del 19 de octubre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-624-2017 del 19 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.2 del Auto PARC-660-17 del 01/08/2017, relacionada con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente presentados, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-624-2017 del 19 de octubre de 2017.</p>
----	-----------------------	---------	---	---	----------	-------------------	--



							<p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.11 del Auto PARC-863-16 del 10/11/2016; numeral 2.7 del Auto PARC-502-17 del 23/06/2017 y numeral 2.4 del Auto PARC-660-17 del 01/08/2017, relacionados con los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral 2017.</p> <p>2.6 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 y 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-624-2017 del 19 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° ECC-131, se encuentra superpuesta totalmente con la zona de minería de comunidades étnicas ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-624-2017 del 19 de octubre de 2017. Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería excluida de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

18	CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETO ARGOS S.A.	2	25/10/2017	1109-17	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21122, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-431-2017 del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
19	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	ABQ-101	CANTERA LA EMILIA S.A.S	4	25-10-17	1110-17	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ABQ-101 fue emitido el Informe de Visita No. PARCALI- 412-2017 del 11 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. ABQ-101, BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.11 CÓDIGO SHM 01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-412-2017 del 11 de octubre de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2 y 4 del Auto PARC-750-16 del 22 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-412-2017 del 11 de octubre de 2017.</p> <p>2.4 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería ABQ-101, que deben dar cumplimiento a las Instrucciones Técnicas y recomendaciones realizadas en los</p>



							<p>numerales 8.12 y 9 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-412-2017 del 11 de octubre de 2017, dentro de los plazos previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
20	CONTRATO DE CONCESION	GE3-11D	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	25-10-2017	1111-17	<p>2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.1 del Concepto Técnica PARC-627 del 20 de octubre de 2017 que el título GE3-11D, se encuentra en etapa de exploración, sin viabilidad ambiental y con suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC-105-13-03-2017 desde 27/10/2016 hasta el 26/10/2017.</p> <p>2.2 INFORMAR que de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 627-2017 del 20 de octubre de 2017, la sociedad titular se encuentra al día en el pago de canon superficiario.</p> <p>2.3 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 627-2017 del 20 de octubre de 2017, el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017.</p> <p>2.4 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 627-2017 del 20 de octubre de 2017, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha el área del Contrato de Concesión No. GE3-11D, presenta superposición parcial con AREA DE RESTRICCION MINERA - SENTENCIA JUDICIAL, TERRITORIO CONSEJO</p>

							<p>COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA - Auto interlocutorio No. 394 del 14 de Diciembre del 2015 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN.</p> <p>2.5 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 627-2017 del 20 de octubre de 2017, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo con relación a la solicitud de renuncia radicada con No. 20175500277822 el 29/09/2017.</p>
21	CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN	2	25/10/2017	1112-17	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HGR-12581, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 del 24 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HGR-12581, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 del 24 de octubre de 2017, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-152	JANNICK VIVEROS	3	25/10/2017		<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FL2-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 426-2017 del 17 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						1113-17	<p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, un informe en donde demuestren la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se observó la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 426-2017 del 17 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa de las no conformidades evidenciadas en el área del título realizados mediante Auto PARC-903-16 del 21 de noviembre de 2016, referente a la presentación de políticas y objetivos del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) (SHM-01) y la elaboración del plan de emergencias (SHM-05), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p>2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, un informe en donde demuestren que mantienen actualizados los planos y registro de avances en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se presentó, motivo por el cual ha sido tipificado</p>
--	--	--	--	--	--	---------	--

						<p>con el código GNR-05 de la matriz de no conformidades en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 426-2017 del 17 de octubre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 y a las recomendaciones del numeral 9 y a los plazos otorgados en acta de visita del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 426-2017 del 17 de octubre de 2017.</p>
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	EC7-167	TERRANOVA S.A	4	25/10/2017	<p>1114-17</p> <p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EC7-167, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, un informe en donde demuestren que cuentan con la implementación de procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se evidenciaron los procedimientos empleados en la ejecución de las labores tanto en mina como en planta, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente</p>

						<p>acto administrativo para que aporte lo solicitado so pena de la sanción enunciada.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, un informe en donde demuestren la realización de la capacitación a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se evidenció el uso correcto de los EPP dentro de la planta de beneficio, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-07 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que realice la capacitación solicitada y remita a esta agencia prueba de la diligencia.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, un informe en donde demuestren la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se observó la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporte lo requerido.</p> <p>2.5 Oficiar de conformidad con los puntos anteriores, al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial, para que actúe dentro de su competencia respecto a las no conformidades señaladas, remitiendo copia del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017.</p> <p>2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa de las no conformidades evidenciadas en el área del título realizadas mediante Auto PARC-904-16 del 21 de noviembre de 2016, referente a equipos que no cuentan con guardas de seguridad de elementos móviles que pueden llegar a generar un accidente minero, no cuenta con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería, no cuenta con los manuales de operación segura de cada uno de los equipos usados en la explotación (SHM-18) y elaboración del plan de emergencias (SHM-05), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p>2.7 Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-904-16 del 21 de noviembre de 2016, referente a la presentación de los planos actualizados (MT-05), debido a su exhibición durante el transcurso de la visita.</p> <p>2.8 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, los certificados actualizados de trabajo en alturas, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita se observó personal trabajando sin dicho documento, motivo por el cual ha sido señalado como OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporte lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.9 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, los exámenes ocupacionales periódicos y de ingreso, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita no se evidencia que se estén realizando, motivo por el cual ha sido señalado como OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporte lo requerido.</p> <p>2.10 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, para que den cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 y recomendaciones y plazos otorgados en acta de visita del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 427-2017 del 17 de octubre de 2017.</p>
24	CESION DE DERECHOS	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO	2	02-10-17	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO titular del contrato de concesión No. ED3-092, el término de UN (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue lo siguiente: 1) se radique el contrato de cesión de derechos del título ED3-092, se encuentre al día en todas las obligaciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de cesión.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38555856 en calidad de titular de Contrato de Concesión No. ED3-092, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>

							de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
25	CESION DE DERECHOS	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON	2	02-10-2017	GEMTM 000198	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Conceder al señor Manuel José Castrillón Cerón, titular del contrato de concesión No. CL3-152, el término de UN (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue lo siguiente: 1) Contrato de cesión de los derechos del título No. CL3-152 2) la información de la cesionaria señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al señor Manuel José Castrillón Cerón en calidad titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
26	CESION DE DERECHOS	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	2	02-10-2017	GEMTMO 00199	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la señora Yolanda Díaz de Restrepo en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. IFJ-14061, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) el contrato de cesión de derechos del título No. IFJ-14061 2) la documentación económica, financiera del cesionario conformidad al Artículo 3 de la Resolución 831 de 2015 3) acreditar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión No. IFJ-14061, so pena de entender desistido el presente trámite de cesión de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

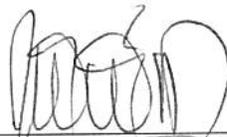


							<p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la señora Yolanda Díaz de Restrepo para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali